



**MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE DESEMPEÑO  
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

**y**

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL**

En Santiago, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, indistintamente, Sercotec, representado, según se acreditará, por su Gerenta de Centros de Desarrollo de Negocios, doña **Gabriela Valenzuela Arcuch**, cédula de identidad N° 15.866.608-1, y Gerenta de Administración y Finanzas, doña **Lidia Lueiza Baeza**, cédula de identidad N° 11.971.460-5, todos con domicilio en calle Huérfanos N° 1.117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL**, RUT N° 70.265.000-3, en adelante, indistintamente, el Operador de Centro, representado, según se acreditará, por doña Marcia Echenique Lay, cédula de identidad N° 13.006.112-5, en su calidad de Secretaria General, ambos domiciliados en Tenderini 187, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 10.085, de 23 de junio de 2021, del Gerente General de Sercotec, que sancionó el Reglamento de Operadores de Centros de Negocios de Sercotec, éstos deben celebrar periódicamente un Acuerdo de Desempeño, que establece las condiciones que deben cumplir para operar un Centro, definiendo un conjunto organizado de objetivos, con sus correspondientes metas, indicadores y medios de verificación, que ayuden al Centro en la realización de su misión y objetivos.
- Que, para estos efectos, el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso público, denominado Concurso para Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios Sercotec, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución N° 10.417,

de 22 de noviembre de 2023, de la Gerenta General del Servicio.

- Que, con fecha 01 de abril de 2024, el Servicio de Cooperación Técnica y la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural celebraron un Acuerdo de Desempeño, estableciendo en su cláusula segunda, que la vigencia se extendería a contar del día 1 de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2025, suscribiendo dicho acuerdo, excepcionalmente con carácter retroactivo al día 1 de abril de 2024, para el solo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica los derechos de terceros, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.
- Que, en este contexto el Servicio de Cooperación Técnica advirtió un error en su cláusula sexta y séptima del acuerdo de desempeño, con relación a su garantía de fiel cumplimiento y de anticipo de habilitación.
- Que, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: Objeto**

Por el presente instrumento, las partes acuerdan rectificar el acuerdo de desempeño celebrado con fecha 01 de abril de 2024, en el siguiente sentido:

Reemplácese la cláusula sexta por la siguiente:

Donde dice:

*“SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento.*

*Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Convenio de Agenciamiento de Centros y las obligaciones laborales y sociales del Operador con sus trabajadores, el Operador de Centro hace entrega al Servicio de la Garantía N° 8480363, de la Compañía de Seguros Sura, equivalente al 5% del presupuesto total de operación (costo de habilitación, recursos humanos, operación y administración con cargo a Sercotec y terceros, propios de operador y apalancados), con vigencia hasta el día 10 de septiembre de 2025, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento establecidos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el Operador de Centro”.*

Debe decir:

*“SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento.*

*Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Convenio de Agenciamiento de Centros y las obligaciones laborales y sociales del Operador con sus trabajadores, el Operador de Centro hace entrega al Servicio Endoso N° 1 de la Garantía N° 8480363, de la Compañía de Seguros Sura,*

*equivalente al 5% del presupuesto total de operación (costo de habilitación, recursos humanos, operación y administración con cargo a Sercotec y terceros, propios de operador y apalancados), con vigencia hasta el día 10 de septiembre de 2025, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento establecidos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el Operador de Centro”.*

Reemplácese la cláusula séptima por la siguiente:

Donde dice:

*“SÉPTIMO: Garantía de anticipo.*

*Garantía anticipo de habilitación: Garantía N° 8480440 de la Compañía de Seguros Sura, equivalente al 100% del valor anticipado de habilitación, y con vigencia hasta el día 10 de septiembre de 2025, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva, sin más trámite, en caso que el Operador destine los recursos a un fin distinto al acordado”.*

Debe decir:

*“SÉPTIMO: Garantía de anticipo.*

*Garantía anticipo de habilitación: Endoso N° 1 de la Garantía N° 8480440 de la Compañía de Seguros Sura, equivalente al 100% del valor anticipado de habilitación, y con vigencia hasta el día 10 de septiembre de 2025, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva, sin más trámite, en caso que el Operador destine los recursos a un fin distinto al acordado”.*

### **SEGUNDO: Vigencia.**

Excepcionalmente la presente modificación se suscribe con carácter retroactivo al día 1 de abril de 2024, para el solo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica los derechos de terceros, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.

### **TERCERO: Vigencia de las cláusulas.**

En todo lo no modificado por el presente instrumento, siguen plenamente vigentes las cláusulas del acuerdo de desempeño celebrado con fecha 1 de abril de 2024.

### **CUARTO: Personerías y ejemplares.**

La personería de doña **Gabriela Valenzuela Arcuch** y doña **Lidia Lueiza Baeza**, para actuar en representación de Sercotec, consta en escritura pública de delegación de poder general de administración de fecha 25 de abril de 2024, extendida ante el Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N° 2143-2024.

La personería de doña **Marcia Andrea Echenique Lay**, para actuar en representación de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, Codesser, consta en Poder Especial de fecha 02 de junio de 2022, ente el Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, doña Miriam Amigo García, Repertorio N°4998-2022 con certificación de vigencia de fecha 10 de mayo de 2024 del Archivero Judicial de Santiago Julián Andrés Miranda Osses.

La presente modificación se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

---

**MARCIA ECHENIQUE LAY**  
**REPRESENTANTE**  
**CODESSER**

---

**GABRIELA VALENZUELA ARCUH**  
**GERENTA CENTROS DE**  
**DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SERCOTEC**

---

**LIDIA LUEIZA BAEZA**  
**GERENTA ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS SERCOTEC**

